

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

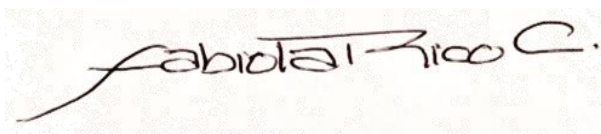
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180026800
Causante	Rafael María Báez Rocha

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto, a fin de continuar con el trámite del proceso, se le requiere a los interesados dentro del presente asunto para que en el término de 3 días manifiesten de común acuerdo a quien designan como partidor para realizar el trabajo de partición y adjudicación, so pena de ser nombrado por parte del despacho de la lista de auxiliares de la justicia a fin de realizar el trabajo encomendado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

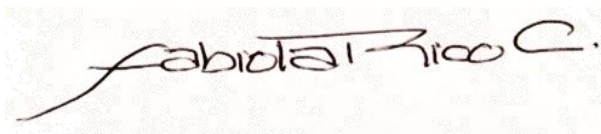
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080097400
Causante	Cesar Augusto Herrera González

Del anterior trabajo de partición, presentado por los apoderados dentro del presente asunto, Dr. RICARDO MENESES SANTAMARÍA y LUIS JAIME MORENO FONSECA actuando como partidores, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

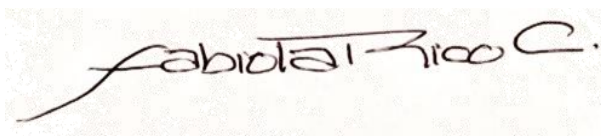
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720120096000
Causante	Dora Lilia Burgos de Arévalo

Teniendo en cuenta la solicitud realizada la Dra. MARIA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÀ, se le indica a la misma que fue retirado del expediente los memoriales allegados por el Dr. VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA quien no es parte dentro del presente asunto y agregados al expediente correspondiente.

Así mismo, respecto al pronunciamiento del despacho en cuanto al memorial obrante a folio 244 del expediente, se le requiere a la señora YANETH AMPARO BURGOS MAYORGA, para que a partir de la fecha y en adelante, se identifique como tal y no como YANETH AMPARO AREVALO BURGOS, como quiera que la misma es hija de única conjunción por parte de los causantes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

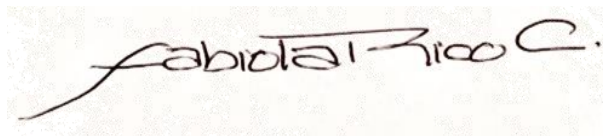
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720120096000
Causante	Dora Lilia Burgos de Arévalo

Se ordenan agregar al expediente los certificados de envío del oficio 1248 a través de la empresa Pronto envíos y dirigidos a la Inmobiliaria Arras Ltda.

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto, la respuesta al oficio 1248 del 27 de octubre de 2020, por parte de la Inmobiliaria Arras Ltda. obrante a folio 259-260.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 105	De hoy 11/12/2020
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

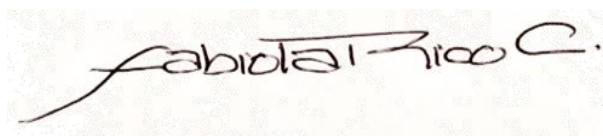
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720140015400
Demandante	Jorge Cáceres
Demandado	María Corzo Peña

De conformidad a la solicitud de acumulación de procesos realizada por la Dra. KATIA MARGARITA CABAS CÁRDENAS, estese a lo resuelto en auto de fecha 3 de julio de 2020 (fl. 53 cuaderno objeción a la partición).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

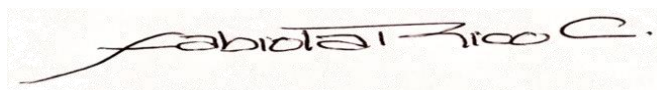
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140020700
Causante	Arcenio Camelo Camelo
Demandante	Blanca Alicia Lara de Camelo

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado e uno de los herederos dentro del presente asunto, Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO (abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com) , en atención a los principios de celeridad y economía procesal, se ordena por secretaría digitalizar el expediente radicado bajo el número 11001311001720140020700 proceso de Sucesión de ARCENIO CAMELO CAMELO y **remitirlo a través de correo electrónico o por el medio más expedito al solicitante.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

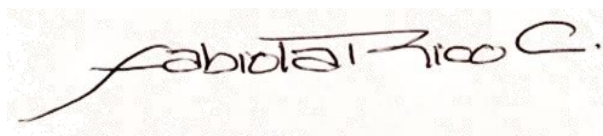
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720150044500
Demandante	Beatriz Eugenia del Carmen Gutiérrez Plata
Demandado	Julio Ernesto Laverde Polanco

Se ordena agregar al expediente el trabajo de partición rehecho y presentado por el auxiliar de la justicia, el cual se aprueba como quiera que no se formularon excepciones.

Secretaria proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Privación patria potestad
Radicado	11001311001720170037700
Demandante	Paola Andrea López Ortiz
Demandado	Gilberto Barragán Gutiérrez

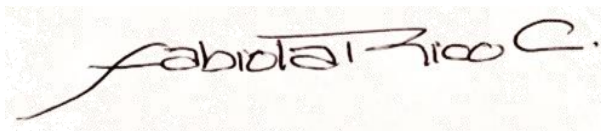
Se pone en conocimiento de todos los interesados dentro del presente asunto la respuesta a nuestro oficio 1350 del 11 de noviembre de 2020, para lo cual se ordena oficiar con carácter urgente al GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que procedan a realizar valoración en el marco de una pericia sobre patria potestad y custodia donde se involucre a las siguientes partes:

- **Menor: Valery Melissa Barragán López**
- **Progenitora: Paola Andrea López Ortiz**
- **Progenitor: Gilberto Barragán Gutiérrez.**

Secretaría proceda a remitir el anterior oficio junto con el expediente en su totalidad por el medio más expedito, al grupo de psiquiatría y psicología del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses (notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co) (psi@medicinalegal.gov.co)

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720180021400
Demandante	Jenny Alejandra Vélez Matta
Demandado	Francisco Pardo Tovar

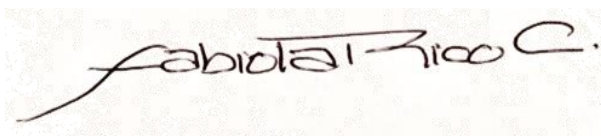
Previo a ordenar oficiar requiriendo al Ministerio de defensa Nacional dirección de Talento Humano, tal como lo solicita el demandado FRANCISCO PARDO TOVAR a través de su apoderada judicial, se le pone en conocimiento la respuesta al oficio Nro. 3037 del 10 de octubre de 2019 y Nro. 0196 del 28 de enero de 2020, por parte del citado ministerio y que obra en el expediente a folio (274-275).

Así mismo, se le pone en conocimiento de la demandante JENNY ALEJANDRA VELEZ MATTA, el escrito presentado por el demandado a través de su apoderada judicial obrante a folios del 233 al 237.

Secretaría proceda a digitalizar el expediente en su totalidad y remitirlo a las partes o en su defecto fijar cita para que asistan al despacho judicial con el fin de revisarlo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

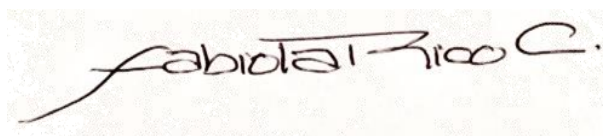
Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720190012800
Demandante	Glory Andrea Castrillón de Hoffman
Demandado	Héctor Alfonso Fajardo Garzón

Se ordena agregar al expediente el oficio remitido por el Juzgado 3 de familia en Oralidad de Bogotá, en el cual nos hacen devolución del expediente de la referencia, quien se encontraba en calidad de préstamo.

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se ordena **OFICIAR AL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, para que procedan a remitirnos a través del correo electrónico o por el medio más expedito, copia de la decisión de fondo tomada dentro del proceso radicado bajo el número 2019-0076 tomada el 1 de diciembre de 2020. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190018500
Sucesión	Víctor Enrique Salazar Soto

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. LUIS CARLOS LEON CUERVO en calidad de apoderado de los demandantes DAVID ENRIQUE SALAZAR PARIS y CAMILO SALAZAR PARIS, en la cual solicitan nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos dentro del presente proceso, el despacho accede a la misma, razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del **acta de inventarios y avalúos**, conforme al art. 509 del Código General del Proceso **se señala la hora de las 2:00 PM del día 05 del mes FEBRERO del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

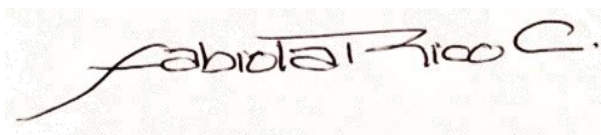
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha

programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

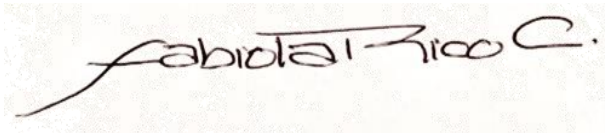
Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20190029000
Demandante	Diana Patricia Huertas Dorado
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Daniel Felipe Méndez Ardila

Se niega la solicitud de citatorio de notificación a la parte demandada a través de aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P. como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el art. 291 del C.G.P.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del auto admisorio de fecha 24 de mayo de 2019, realizando las publicaciones de los demandados herederos indeterminados del causante DANIEL FELIPE MENDEZ ARDILA; en el registro nacional de personas de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 105	De hoy 11/12/2020
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

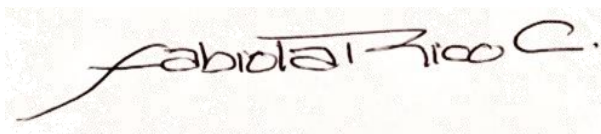
Clase de proceso	Exoneración de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190041900
Demandante	Santos Miguel Sierra
Demandado	María Inés Arévalo González

Para los fines legales pertinentes se aclara que el apoderado de pobre de la demandada MARIA INÈS ARÈVALO GONZÀLEZ es el Dr. HERNAN DARIO MURCIA PARRA, designado en auto de fecha 7 de febrero de 2020 (fl. 87), donde por error involuntario se dejó sin valor y efecto jurídico el mencionado auto.

En todo lo demás se mantiene incólume lo señalado en auto de fecha 20 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020)

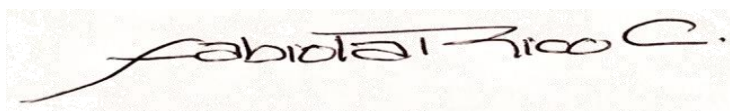
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190042900
Ejecutante	María Viviana Aguillón Cortes
Ejecutado	Yeison Mauricio Mojica Vargas

Teniendo en cuenta la autorización realizada por el ejecutado YEISON MAURICIO MOJICA VARGAS a través de su apoderada judicial y que obra dentro del expediente, **se ordena por secretaría** una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, autorizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1.687.300.00)** para que se emita orden de pago a favor de la señora MARIA VIVIANA AGUILLON CORTES previa identificación de la misma.

Así mismo se pone de presente que los oficios ordenados en auto de fecha 1 de septiembre de 2020, fueron elaborados y remitidos por este despacho tal como consta en los folios del 118 al 122.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

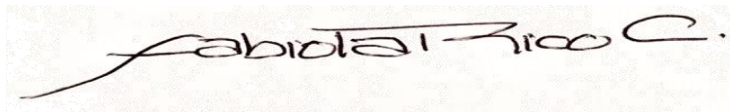
Bogotá D.C., diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190042900
Ejecutante	María Viviana Aguillón Cortes
Ejecutado	Yeison Mauricio Mojica Vargas

Se pone de presente que los oficios ordenados en auto de fecha 1 de septiembre de 2020, fueron elaborados y remitidos por este despacho tal como consta en los folios del 118 al 122.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 105
De hoy 11/12/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190067000
Demandante	Yuli Tatiana Paz González
Demandado	Fredy Alfonso López Galvis

Respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la Dra. SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ en calidad de apoderada de la señora YULI TATIANA PAZ GONZALEZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de cualquier crédito que tuviere la sociedad Total Co S.A.S. identificada con NIT 900.310.725-6 (entidad pagadora) a favor del señor FREDY ALFONSO LOPEZ GALVIS, por cualquier contrato o relación comercial, ya sea cuentas de participación, contrato de prestación de servicios, salarios, comisiones o en general sumas a favor de cualquier naturaleza.

2.- En cuanto a la solicitud de medida provisional de embargo del 50% del salario del demandado FREDY ALFONSO LÓPEZ GALVIS, estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de septiembre de 2019, donde se decretaron los alimentos provisionales a favor de la menor ANA SOFIA PAZ GONZALEZ al igual que la custodia provisional de la misma y residencias separadas de los cónyuges.

3.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad en cabeza del demandado sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1609697. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

4.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad en cabeza del demandado sobre el lote de terreno ubicado en zona rural de Puerto López- Colombia identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 234-

21771. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto López.

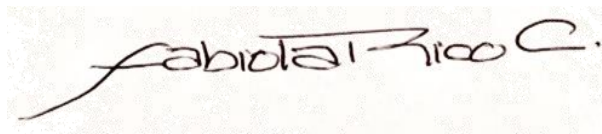
Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

5.- **Decrétese el EMBARGO** de los frutos civiles, derechos de crédito correspondientes a los valores que, por concepto de arrendamiento, concesión, valorización o cualquier otra figura, se adeuden o se llegaren a adeudar al señor FREDY ALFONSO LOPEZ GALVIS, generados sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1609697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro y sobre el lote de terreno No. 234-21771 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto López. Dineros que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

6.- **Decrétese el EMBARGO** y retención de los dineros que el demandado FREDY ALFONSO LÒPEZ GALVIS tenga en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otro depósito que **NO PERTENEZCA A NÓMINA** en los Bancos: AV VILLAS, BOGOTÀ, OCCIDENTE, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVI8ENDA, CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, CITIBANK, SCOTIABANK. **OFÍCIASE** al GERENTE, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 105	De hoy 11/12/2020
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

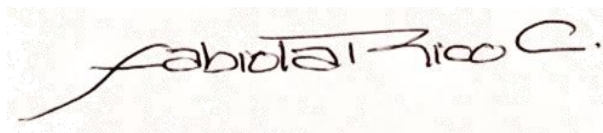
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	11001311001720190067000
Demandante	Fredy Alfonso López Galvis
Demandado	Yuli Tatiana Paz González

Secretaria proceda a expedir la certificación solicitada por el Dr. NESTOR ANTONIO SIERRA RINCON quien actúa como apoderado del señor FREDY ALFONSO LÓPEZ GALVIS, con los puntos mencionados por este en el escrito obrante a folios 34 y 35 del cuaderno de la demanda de reconvención.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

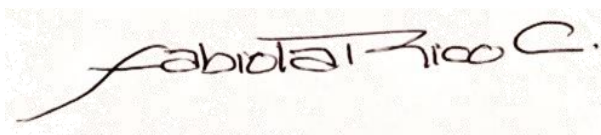
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	11001311001720190067000
Demandante	Fredy Alfonso López Galvis
Demandado	Yuli Tatiana Paz González

Téngase en cuenta que la apoderada de la demandada en reconvención, Dra. SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ contestó en tiempo la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio (reforma demanda inicial)
Radicado	11001311001720190067000
Demandante	Yuli Tatiana Paz González
Demandado	Fredy Alfonso López Galvis

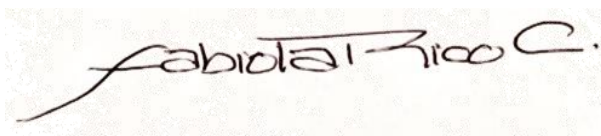
Teniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente, fue REFORMADA, incluyendo nuevos hechos, pretensiones y pruebas, y como quiera que ésta última cumple con los requisitos del art. 93 y 82 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior **REFORMA** de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderada judicial instaure **YULI TATIANA PAZ GONZALEZ** en contra de **FREDY ALFONSO LÒPEZ GALVIS**.

Como consecuencia de lo anterior, **notifíquese este auto por estado**, a la parte demandada; del escrito de reforma y sus anexos córrase traslado al pasivo por el término legal de **DIEZ (10) días**, conforme lo prevé el art. 93 numeral 4º del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 105	De hoy 11/12/2020
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

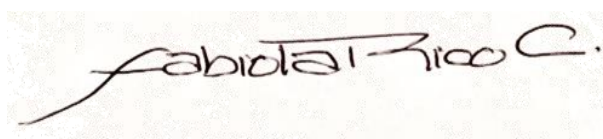
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190067000
Demandante	Yuli Tatiana Paz González
Demandado	Fredy Alfonso López Galvis

Del escrito de excepciones previas formulado por la apoderada de la demandada en reconvención YULI TATIANA PAZ GONZALEZ, dase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (5)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

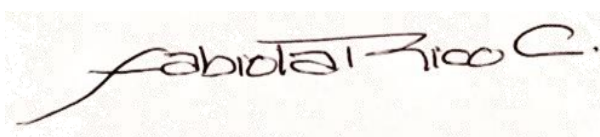
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Custodia, alimentos, visitas
Radicado	11001311001720190067900
Demandante	Ana Inés Morales Castro
Demandado	José Otoniel Rodríguez Rodríguez

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda allegada a través de correo institucional, requiérase al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del art. 8º del decreto 806 de 2020, el cual indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. (Negrillas por fuera del texto).

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	110013110017 20190069800
Demandante	Diego Andrés Herrera Camelo
Demandado	Mery Daniela Vizcaíno Chingate y Cristhian Ferney Martínez Velandia.

Teniendo en cuenta los memoriales radicados a través de correo institucional por la apoderada de pobre de la demandada, Dra. LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el nombre del demandado en investigación es **CRISTHIAN FERNEY MARTINEZ VELANDIA** y no como erróneamente quedó señalado en el inciso final del párrafo primero del auto de fecha 20 de agosto de 2020.

Segundo: Respecto a la solicitud realizada en el numeral 4 del escrito obrante folio 46 del expediente, se le ordena estese a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 20 de agosto de 2020 (fl. 29) en el cual se **autoriza a la parte demandante para que notifique al demandado en investigación, CRISTHIAN FERNEY MARTINEZ VELANDIA, teniendo en cuenta los datos suministrados por la demandada y consistentes en dirección física y correo electrónico.**

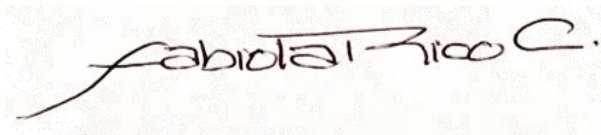
Tercero: Una vez se encuentre vinculado en debida forma todos los sujetos procesales dentro del presente asunto, se resolverá sobre la práctica de prueba de ADN que se debe realizar a los mismos.

Cuarto: Así mismo, se aclara que el presente asunto fue admitida como demanda de impugnación de la paternidad, pero como quiera que la parte demandada manifiesta el nombre y ubicación del posible padre de la menor AILIN ARIANA HERRERA VIZCAINO en reiterados escritos, se

acumula el proceso **con INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** vinculando al señor **CRISTHIAN FERNEY MARTINEZ VELANDIA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and reads "Fabiola Rico C.".

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

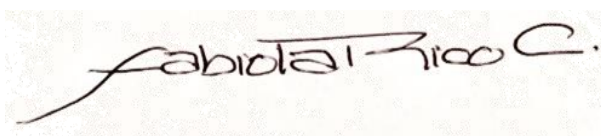
Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720190069800
Demandante	Diego Andrés Herrera Camelo
Demandados	Mery Daniela Vizcaíno Chingate y Cristhian Ferney Martínez Velandia (investigación).

Como quiera que la apoderada del demandante, Dra. MARIA CRISTINA DELGADO RODRIGUEZ allega en debida forma incapacidad médica No. 4615631 expedida por la EPS SANITAS el 21 de agosto de 2020 (fl. 31), se suspenden los términos dentro del presente asunto entre las fechas que duró dicha incapacidad, esto es, del 21 de agosto de 2020 al 03 de septiembre de 2020.

Así mismo, se le pone de presente a la mencionada apoderada que por auto de fecha 20 de agosto de 2020 (fl. 30) se tuvo en cuenta la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la demandada de las cuales se correrá traslado, una vez se encuentre vinculado en debida forma el contradictorio, para lo cual se **le requiere** para que notifique en debida forma al demandado en investigación, señor **CRISTHIAN FERNEY MARTINEZ VELANDIA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 105	De hoy 11/12/2020
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

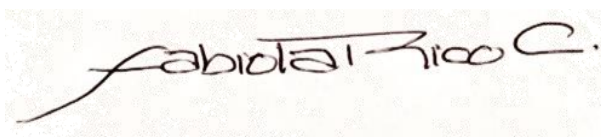
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Aumento de cuota de Alimentos
Radicado	11001311001720190075100
Demandante	Martha Judith Romero Gómez
Demandado	Luis Enrique Bravo Tolosa

Teniendo en cuenta el anterior informe secretaria, previo a correr traslado del anterior recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, Dr. YONATAN ALEXANDER GONZALEZ CHIQUIZA, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es, *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”*.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

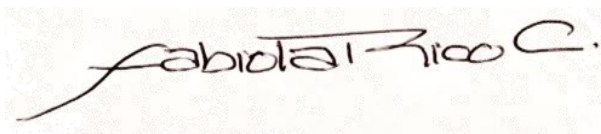
Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720190085700
Demandante	Fanny Stella Piñeros de Murillo y Alfonso Murillo Leal
Demandado	Margaret Jessie Marie Schuler y Pablo Alfonso Murillo Piñeros

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada Margaret Jessie Marie Schuller.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar las diligencias de notificación al demandado PABLO ALFONSO MURILLO PIÑEROS, tal como se le indicó en auto admisorio de fecha 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Regulación de visitas
Radicado	110013110017 20190118200
Demandante	Edwin Leonel Márquez Sandoval
Demandado	Nelly Paola Fonseca Jamaica

Se reconoce al Dr. LUIS FELIPE VARONA ORTIZ como apoderado judicial de la demandada NELLY PAOLA FONSECA JAMAICA, quien dentro de la oportunidad legal allegó escrito defensivo.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 2 - 3).

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante EDWIN LEONEL MARQUEZ SANDOVAL y la demandada NELLY PAOLA FONSECA JAMAICA.

2.- Visita Social: Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia del demandante EDWIN LEONEL MARQUEZ SANDOVAL y de la demandada NELLY PAOLA FONSECA JAMAICA, a fin de determinar las condiciones en que viven los mismos y el menor ISAAC MARQUEZ FONSECA, la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presentes asunto.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:00 pm del día 9 del mes de marzo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

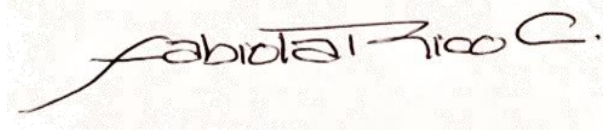
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de

bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and reads "Fabiola Rico C.".

Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

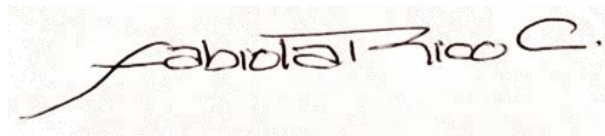
Bogotá D.C.,

de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Regulación de visitas
Radicado	11001311001720190118200
Demandante	Edwin Leonel Márquez Sandoval
Demandado	Nelly Paola Fonseca Jamaica

Acéptese la renuncia que hace el Dr. LUIS FELIPE VARONA ORTIZ, quien venía ejerciendo la representación legal de la demandada NELLY PAOLA FONSECA JAMAICA, contenida en el anterior escrito.

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº	De hoy
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

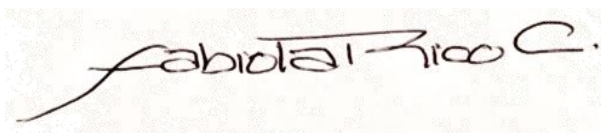
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190122800
Demandante	Joan Mateo Polanco Pinzón
Demandado	Rafael Ricardo Polanco Baquero

Se reconoce personería jurídica al Dr. WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

Se niega la solicitud de entrega de títulos realizada por el apoderado de la parte ejecutante como quiera que no se ha manifestado el ejecutado al respecto, y en su defecto se le requiere para que proceda a realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación en debida forma del ejecutado, tal como se señaló en auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

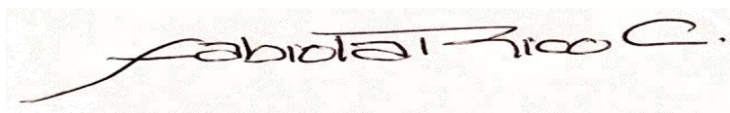
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190124200
Demandante	Luz Betty Pelayo Monroy
Demandado	Luis Baudillo Albornoz Bello

Se reconoce al Dr. LIGIO TAPIAS ARIAS como apoderado judicial del demandado LUIS BAUDILLO ALBORNOZ BELLO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda el cual incluye excepciones de mérito, acredite en debida forma el demandado LUIS BAUDILLO ALBORNOZ BELLO a través de su apoderado judicial, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 105
De hoy 11/12/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

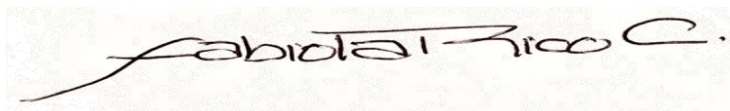
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190124200
Demandante	Luz Betty Pelayo Monroy
Demandado	Luis Baudillo Albornoz Bello

La nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INASTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA, y los anexos allegados con la misma, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de los interesados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 105 De hoy 11/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720190125700
Demandante	Astrid Viviana Camacho Moreno
Demandado	Sergio Iván Tobón Correa

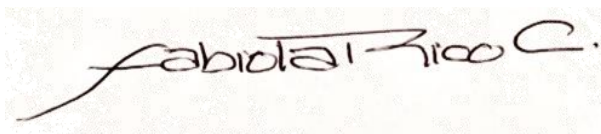
Téngase en cuenta que la notificación al demandado SERGIO IVAN TOBON CORREA se realizó por **aviso judicial** el 25 de julio de 2020, como se desprende de la certificación de entrega expedida por la empresa de correos “Inter rapidísimo”, obrante a folio 32.

Así mismo y de conformidad a lo manifestado por el demandado en el escrito obrante a folio 29, previo a señalar la fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., a costa de la parte actora, practíquese la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda, a la menor MARIANA CAMACHO MORENO, a su progenitora **ASTRID VIVIANA CAMACHO MORENO** y al demandado **SERGIO IVAN TOBON CORREA**, la que deberá ser practicada por el INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., para lo cual se ordena librar la respectiva comunicación, solicitando se señale la fecha respectiva para la toma de muestras e informando con antelación la misma a las partes y a este Juzgado, así mismo indicándosele que el demandado vive en la ciudad de Medellín, para lo cual las muestras de este deben ser tomadas en dicha ciudad y luego remitidas en cadena de custodia; todo a través del mencionado Instituto. **OFÍCIESE.**

Líbrese **TELEGRAMAS** a las partes y sus apoderados judiciales, lo aquí dispuesto para que presenten toda la colaboración la toma de dichas pruebas, advirtiéndolo a la parte demandada que **su renuencia a la practica de la prueba hará presumir cierta la Filiación de Paternidad solicitada.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200006900
Demandante	Laura Alejandra López Hernández
Demandado	Jorge Alcides López Piñeros

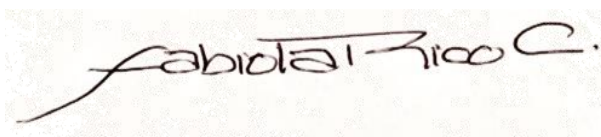
Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, téngase en cuenta que el demandado JORGE ALCIDES LOPEZ PIÑEROS, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 07 de diciembre de 2020.

Secretaria contabilice el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 105

De hoy 11/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017 20180017100
Accionante	Fanny Moreno Rodríguez
Accionado	Martin Contreras García

Teniendo en cuenta el contenido de la comunicación emitida por la Comisaría Cuarta de Familia - La Victoria, mediante el cual informa que el denunciado no ha pagado la multa que le fue impuesta por desobedecer la medida de protección ordenada en fallo celebrado el 02 de febrero de 2018, por lo que se ha hecho merecedor a la sanción prevista en el art. 4º de la Ley 575 de 2000, según la cual, el incumplimiento de la medida de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

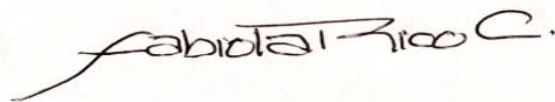
“1º). Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo”.

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **MARTIN CONTRERAS GARCIA**, se notificó por aviso del contenido de la Resolución del 02 de febrero de 2018, mediante la cual fue declarado el incumplimiento a la medida de protección, sancionándolo con una multa de **DOS (2)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, que debía consignar a órdenes de la Tesorería Distrital con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, lo que indica que se hace merecedor a SEIS (06) días de arresto. Fue notificado mediante aviso judicial de la providencia dictada por el juzgado, mediante la cual, se confirmó la providencia que desató el incidente de incumplimiento, y a su vez requerido para que procediera a acreditar que efectuó la respectiva consignación, como igual ocurrió en este juzgado, sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento a la misma, amén de que la providencia última se encuentra debidamente ejecutoriada, es del caso su conversión en arresto, como la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. **LIBRAR ORDEN DE ARRESTO** en contra de MARTIN CONTRERAS GARCIA portador de la C.C. 11.518.432, quien puede ser ubicado en la TRANSVERSAL 13 B ESTE # 55 – 15 SUR Barrio Los Libertadores de ésta ciudad, celular: 3214006031, por el término de **SEIS (06)** días, los cuales deberán ser purgados en la CÁRCEL DISTRITAL de esta ciudad.
2. **SEGUNDO: PROFERIR EN CONSECUENCIA ORDEN DE CAPTURA** en contra del señor MARTIN CONTRERAS GARCIA portador de la C.C.11.518.432. LÍBRESE las comunicaciones del caso con destino a LA POLICÍA NACIONAL SIJIN- DIJIN, **OFÍCIESE** a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la TRANSVERSAL 13 B ESTE # 55 – 15 SUR Barrio Los Libertadores de ésta ciudad, celular: 3214006031. OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada por el término de **SEIS (06)** días. **Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades a la Comisaría de conocimiento para que proceda a expedir los oficios a que haya lugar y una vez se cumpla la detención, expida la boleta de libertad correspondiente.**
3. Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

amao

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 105 De hoy 11/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--